

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., doce de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO. 11001400301620200070900
PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTIA REAL
DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADOS: ANDREA YAMILE VASQUEZ BUITRAGO Y
CÉSAR ANDRÉS CALA ESCOBAR

Comoquiera que la demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 89, 430 y 468 del C.G.P., esto es, que las obligaciones contenidas en el título ejecutivo aportado son claras, expresas y exigibles, así como los contemplados los artículos 621, 671 y s.s., del C. Co., el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO según las disposiciones especiales la efectividad de la garantía real contenidas en el artículo 468 C.G. Del P. a favor de **BANCO DAVIVIENDA S.A. Y EN CONTRA DE ANDREA YAMILE VÁSQUEZ BUITRAGO Y CÉSAR ANDRÉS CALA ESCOBAR**, por las siguientes cantidades y conceptos:

PAGARÉ NRO. 05700477500056496

1.1. Por la cantidad de **201717,8743 UVR** por concepto de capital, que a la fecha 30 de octubre de 2020 equivalen a la suma de **\$55.469.853,62 MCTE.**

1.2. Los intereses moratorios a la tasa del 12.75% efectivo anual, liquidados desde la fecha de presentación de la demanda, hasta el pago total de la obligación

Por las en las cuotas de capital vencidas y no pagadas, que se describen a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR UVR	VALOR EN PESOS
18/12/2019	215,7875	\$59.338,82 MCTE.
18/01/2020	217,2595	\$59.743,60 MCTE.
18/02/2020	218,7415	\$60.151,13 MCTE.
18/03/2020	220,2337	\$60.561,47 MCTE.
18/04/2020	221,7360	\$60.974,58 MCTE.
18/05/2020	223,2486	\$61.390,53 MCTE.
18/06/2020	224,7715	\$61.809,31 MCTE.
18/07/2020	226,3047	\$62.230,92 MCTE.
18/08/2020	227,8485	\$62.655,44 MCTE.
18/09/2020	229,4027	\$63.082,83 MCTE.
18/10/2020	230,9676	\$63.513,16 MCTE.
TOTAL	2456,3018	\$675.451,79 MCTE.

1.3. Más los intereses moratorios a la tasa del 12.75% efectivo anual sobre cada una de las sumas indicadas en el numeral anterior, desde el día siguiente al de su vencimiento, hasta el pago total de la obligación.

1.4. Más los intereses de plazo a la tasa del 8.50% efectivo anual, que se relacionan a continuación:

VENCIMIENTO	VALOR EN PESOS
18/12/2019	\$383.659,88 MCTE.
18/01/2020	\$383.254,94 MCTE.
18/02/2020	\$382.847,07 MCTE.
18/03/2020	\$382.436,60 MCTE.
18/04/2020	\$382.023,27 MCTE.
18/05/2020	\$381.607,17 MCTE.
18/06/2020	\$381.188,09 MCTE.
18/07/2020	\$380.766,21 MCTE.
18/08/2020	\$380.341,55 MCTE.
18/09/2020	\$379.914,00 MCTE.
18/10/2020	\$379.483,42 MCTE.
TOTAL	\$4.197.522,20 MCTE.

SEGUNDO: Lo referente a las costas del proceso se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFICAR a la parte demanda en la forma prevista en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, e indicar que cuenta con el término de cinco (5) días para pagar y cinco (5) días más para excepcionar, los cuales corren de forma conjunta. Mientras subsista el estado de emergencia decretado por el Gobierno Nacional, debido a la pandemia COVID 19, para notificar a la parte demanda dese aplicación a los artículos 2º y 8º del Decreto 806 de junio 4 de 2020, es decir, practíquese de manera electrónica.

Para garantizar el derecho al debido proceso del cual es titular el extremo convocado, la parte demandante en el citatorio para notificación personal, en el espacio donde va la dirección física del Juzgado, cambiarla por la dirección de correo electrónico institucional cmpl16bt@cendoj.ramajudicial.gov.co e indicar, que como la parte convocada no puede comparecer al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de entrega en el lugar de destino, si es en la ciudad de Bogotá y/o diez (10) días si la dirección física es en Municipio distinto al de la sede del juzgado; y si fuere en el exterior treinta (30) días; o la data de recibo en el buzón del correo electrónico de la parte citada, en los términos del Decreto 806 de 2020; advirtiéndole al extremo convocado que para surtir la diligencia de notificación personal por la aplicación TEAMS deberá informarlo al correo institucional para programar la diligencia, y enviar el enlace, que debe aceptar, en la data señalada dar clic en unirse en línea.

CUARTO: DAR al libelo el trámite del proceso ejecutivo de menor cuantía, previsto por los artículos 422 y s.s., C.G. DEL P., con las disposiciones especiales contenidas en el artículo 468 ejusdem.

QUINTO: ORDENAR el embargo y posterior secuestro del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # **50S - 40624488** de propiedad de los ejecutados **ANDREA YAMILE VÁSQUEZ BUITRAGO Y CÉSAR ANDRÉS CALA ESCOBAR**. Oficiese.

SEXTO: RECONOCER personería al profesional del derecho **CHRISTIAN ANDRÉS CORTES**, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

263a8dc9ab92723f5efcd46017d1657eabe3544629308ad1482a3b859e8a428f

Documento generado en 12/11/2020 10:22:18 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**